

de enero de 2024, el cronograma de las sesiones de la Comisión de Venecia para el año 2024;

Que, el secretario general ha informado que el Pleno del Tribunal Constitucional, en la sesión del 30 de enero de 2024, acordó otorgar licencia con goce de haber por el periodo comprendido del 18 al 23 de junio de 2024 a los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, para que en comisión de servicios participen en la 139ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse los días 20 a 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*;

Que, los gastos que demande la participación de los magistrados comisionados en las actividades programadas por la Comisión de Venecia del Consejo de Europa - de conformidad con el acuerdo de Pleno - serán asumidos por el Tribunal Constitucional;

Que, respecto de la comisión de servicios de los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, la directora general de Administración ha informado que la Oficina de Logística ha comunicado el costo del pasaje aéreo y el seguro de viaje internacional; y la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería ha determinado y comunicado el monto que por concepto de viáticos corresponde asignar, a los magistrados comisionados;

Que, en consecuencia, corresponde expedir el presente acto administrativo, y ordenar su publicación en el diario oficial "El Peruano", conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley 27619;

Que, los señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez, deberán presentar la rendición de cuentas conforme lo establece la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM, y modificatorias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, así como, un informe detallado a la Presidencia del Tribunal Constitucional, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo 047-2002-PCM; el Decreto Legislativo 1440 y la Directiva de Otorgamiento de Pasajes y Viáticos para Comisiones de Servicios al Interior y Exterior del País, aprobada por Resolución de Dirección General 012-2019-DIGA/TC,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** OTORGAR licencia con goce de haber al magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse, del 18 al 23 de junio de 2024, para que en comisión de servicios asistan a la 139ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y a las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse desde el 20 al 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR licencia con goce de haber al magistrado Manuel Monteagudo Valdez, del 18 al 23 de junio de 2024, para que en comisión de servicios asistan a la 139ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa y a las reuniones de sus subcomisiones, a desarrollarse desde el 20 al 22 de junio de 2024, en Venecia, Italia, en la *Scuola Grande di San Giovanni Evangelista*.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución irrogará egresos del presupuesto del Tribunal Constitucional, según el siguiente detalle:

| COMISIONADO                             | FECHA DE VIAJE         | GASTOS DE INSTALACIÓN<br>US\$ 540.00<br>POR 1 DÍA | VIÁTICOS A EUROPA<br>POR<br>US\$ 540.00<br>3 DÍAS | PASAJE AÉREO<br>US\$<br>(valor estimado) | TARJETA DE SEGURO INTERNACIONAL<br>\$ |
|---|------------------------|---|---|--|---------------------------------------|
| Magistrado Luis Gustavo Gutiérrez Ticse | 18 al 23 de junio 2024 | \$ 540.00   | \$ 1,620.00                                       | \$ 3,962.50                              | \$ 42.00                              |
| Magistrado Manuel Monteagudo Valdez     | 18 al 23 de junio 2024 | \$ 540.00   | \$ 1,620.00                                       | \$ 4,350.00                              | \$ 42.00                              |

**Artículo Cuarto.-** La rendición de cuentas deberá realizarse conforme lo establece la Ley 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 047-2002-PCM.

**Artículo Quinto.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Sexto.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizado el referido viaje, los magistrados deben informar los resultados obtenidos con motivo de su participación en el evento antes mencionado.

**Artículo Séptimo.-** COMUNICAR la presente resolución a los comisionados, señores magistrados Luis Gustavo Gutiérrez Ticse y Manuel Monteagudo Valdez; así como a los magistrados del Tribunal Constitucional; a la Secretaría General, a la Dirección General de Administración, y a las Oficinas Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Contabilidad y Tesorería, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

**Artículo Octavo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional ([www.tc.gov.pe](http://www.tc.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRANCISCO MORALES SARAVIA  
Presidente

2289848-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

#### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Provincial de Maynas

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 057-2024-SO-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria, de fecha 08 de abril del 2024, llevado a cabo en la sala de sesiones de consejo regional; ubicado en la provincia de Maynas sede del Gobierno Regional de Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" (...). Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia

con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 de la ley n° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que describe, transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: las que efectúen en aplicación de la ley n° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

En concordancia con el numeral 13.2, las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del gobierno nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o consejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial el peruano y el acuerdo de consejo municipal se publica en su sede digital;

Que, la tercera disposición complementarias modificatorias del D.U. N° 006-2024-EF, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto

público; establece que, modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la ley n° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la ley n° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera: "artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 13.1 se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: (...) h) las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de consejo regional o concejo municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado. Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el titular de la municipalidad metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el gerente regional;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV del TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, precisa el principio de legalidad: el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con los fines para los que fueron conferidos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 762 - 2023-GRL-GR, 29 de diciembre 2023 se aprueba el presupuesto institucional de apertura 2024.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2024-GRL-GR, 21 febrero 2024, se aprueba el programa multianual de inversiones 2024 2026 del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante el oficio N° 032-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEPE, de fecha 07 de febrero del 2024, se solicita a la oficina ejecutiva de presupuesto, opinión presupuestal para la suscripción de convenio cooperación específica para la transferencia de partidas presupuestales a favor de la municipalidad provincial de Maynas, para ejecución de proyecto denominado: "Mejoramiento del servicio de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2537658", cuyo monto de inversión asciende a la suma de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

Que, mediante informe n° 180-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 13 de febrero 2024, del director de la oficina ejecutiva de presupuesto al gerente regional de planeamiento, presupuesto e inversión pública del gobierno regional de Loreto, remite opinión presupuestal respecto a la suscripción de convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Maynas, para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Desarrollo y Control urbano de la municipalidad provincial de Maynas del departamento de Loreto", con CUI N° 2537658", concluyendo emitiendo opinión favorable, la disponibilidad presupuestal para la suscripción del convenio.

A través del oficio n° 178-2024- GRL-GGR-GRAJ, del 20 de febrero del 2024, del Gerente Regional de Asesoría Jurídica al Gerente Regional de Infraestructura, donde solicita informe técnico sobre la viabilidad para la suscripción del convenio específico interinstitucional entre el Gobierno Regional de Loreto y la municipalidad provincial de Maynas para la transferencia financiera para la ejecución de proyecto denominado: "mejoramiento de los servicios de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con cui n° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).", en el presenta año fiscal.

Que, mediante informe legal N° 209-2024-GRL-GGR-GRAJ, de fecha 22 de marzo 2024, la gerencia regional de asesoría jurídica, remite opinión procedente que el Consejo Regional mediante acuerdo de consejo regional,

apruebe la transferencia financiera, para el proyecto de inversión pública - PIP denominado: "Mejoramiento de Los Servicios de Desarrollo y Control Urbano de La Municipalidad Provincial de Maynas, Departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

Que, mediante Oficio N° 202-2024-GRL-GR, la Lic. Dolibeth Bardales Manrique - encargada del despacho de la gobernación del regional del gobierno regional de Loreto, solicita la aprobación de la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de Maynas; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la entidad y gobierno regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento de Los Servicios de Desarrollo y Control Urbano de La Municipalidad Provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

En estación orden del día, conforme al artículo 40° del Reglamento Interno del Consejo, se dio cuenta del visto; y con la dispensa del dictamen, con voto en mayoría de los miembros del consejo regional de Loreto, presentes en la sesión ordinaria del consejo regional;

Que, el pleno del Consejo Regional de Loreto en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales establecidos en la ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y; artículos 2 literal a) y 12 literal b) del reglamento interno del consejo regional de Loreto, vigente, y con el voto aprobatorio de los miembros hábiles de este consejo; el pleno del consejo regional de Loreto, acordó por mayoría el siguiente acuerdo regional:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** autorizar, la transferencia financiera a favor de la municipalidad provincial de Maynas; en el marco del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la municipalidad provincial de Maynas y el gobierno regional de Loreto para la ejecución del proyecto de inversión denominado: "mejoramiento de los servicios de desarrollo y control urbano de la municipalidad provincial de Maynas, departamento de Loreto. Con CUI N° 2537658, por el monto de s/. 4'454,003.45 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil tres con 45/100 nuevos soles).

**Artículo Segundo.-** encargar a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, notificar a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento e implementación del presente acuerdo regional y su publicación en el diario oficial el peruano y en el diario de mayor circulación de la región. Así mismo, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, a efecto de publicar el presente acuerdo de consejo regional, en el portal web del GOREL: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**Artículo Tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Notifíquese, regístrese y publíquese.

Dado, en la sede de Consejo Regional de Loreto, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARCO ANTONIO CAMONES MENDOZA  
Consejero Delegado

2287927-1

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Belén

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 058-2024-SO-GRL-CR

Iquitos, 8 de abril de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en sesión ordinaria, de fecha 08 de abril del 2024, llevado a cabo en la sala de sesiones de consejo regional; ubicado en la provincia de Maynas sede del Gobierno Regional de Loreto.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" (...). Promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. En concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tiene los Gobiernos Regionales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que el Consejo Regional "es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegables;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8°, establece que, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; la autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: los acuerdos del consejo regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal g) del numeral 13.1 del artículo 13° transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024 de la Ley N° 31953 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, que describe, transferencias financieras permitidas durante el año fiscal 2024, se autoriza, en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación: las que efectúen en aplicación de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, y modificatorias. Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 10° de la mencionada ley, las transferencias de recursos se efectúan previa suscripción de convenio con cada uno de los gobiernos regionales conformantes de la mancomunidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho sistema nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de Gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. las transferencias financieras se efectúan hasta el primer